

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales y separación del Secretario del Ayuntamiento de Gandesa, decretada por V. S. en 6 de Julio de 1894, ha emitido con fecha 23 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 y 19 del actual, ha examinado esta Sección el adjunto expediente, relativo á la suspensión de cinco Concejales y separación del Secretario del Ayuntamiento de Gandesa, que ha sido decretada en 6 del mismo mes por el Gobernador de Tarragona.

De las diligencias practicadas por un Delegado, que previa autorización de V. E. nombró la mencionada Autoridad á fin de que inspeccionara la administración municipal del pueblo referido, resulta: que existen en los libros de actas frecuentes diligencias, por las que el Secretario D. Jaime Sabaté da fe de no haberse podido celebrar sesión por falta de número suficiente de Concejales, sin que al pie de ellas figuren las firmas de los respectivos Alcaldes, á pesar de estar escrita la antefirma con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, siendo también numerosas las actas en que se hace referencia á los Concejales anotados al margen, el cual se halla completamente en blanco; que por acuerdo de 18 de Diciembre de 1892, se gratificó con 300 pesetas á dicho Secretario por la dirección de las obras del hospital y Escuelas, siendo así que éstas eran dirigidas por el Arquitecto provincial, y que la mencionada cantidad se mandó sacar de la Caja sin cargo á capitulo alguno del presupuesto, ni siquiera al de imprevistos; que según

los libros de contabilidad, se han hecho pagos de importancia por obras en el hospital, fuera de subasta, pretextando necesidades y urgencias no demostradas; que en el acta correspondiente á la sesión de 8 de Mayo de 1891, celebrada por la Junta municipal y firmada por los asistentes, aparecen con letra distinta nuevos acuerdos, escritos de modo que llegan á cubrir alguna de las firmas, cuyo hecho puede constituir, acaso, delito de falsedad; que en otra acta de 26 de Junio de 1887, en que se trata de pago por obras realizadas, se hace figurar como asistentes á varios Concejales que lo negaron con la correspondiente información practicada; que desde 1886 hasta 1893, ambos inclusive, no aparece sesión alguna en que se haya acordado la distribución mensual de fondos que preceptúa la ley Municipal; que en la sesión de 17 de Noviembre de 1889, el mencionado Secretario denunció el hecho de que el entonces Alcalde, D. Vicente Aragón, se apropió fondos de la Caja municipal para sus atenciones particulares, hasta el punto de haber tenido que reponerlos el Secretario de su peculio, recogiendo de aquél el oportuno resguardo; que por acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Junio de 1891, se nombró director de las obras del hospital y Escuelas á D. Jaime Sabaté, por ser perito, según la Corporación, por cuyo cargo no podía menos de ser incompatible con el de Secretario de la misma; que en los libros de contabilidad aparecen tachaduras y enmiendas no salvadas, además de hallarse sin foliar, faltando unas veces, ó la firma del Alcalde, ó del Depositario, ó del Interventor, ofreciendo una lamentable confusión la contabilidad relativa á las obras del repetido hospital, en las que aparece que se han gastado cantidades mayores á las presupuestas; que sólo existen libros de arqueo de los años 1891-92 y 1892 á 93, faltando en este último la firma del Alcalde en las actas de 31 de Julio y 31 de Agosto; y que es casi absoluta la falta de firmas de Alcaldes, Concejales y postores, muchas de ellas esenciales, en los expedientes de arriendos que detalladamente se determinan en las diligencias practicadas por el Delegado.

Dado por éste vista de todo lo actuado al Ayuntamiento, comparecieron separadamente, manifestando el Alcalde que estaba conforme con todo

lo actuado; el primer Teniente que protestaba de cuantos documentos haya firmado por sí solo el Secretario, y los demás individuos de aquél expusieron que nada tenían que decir.

Manifestó por su parte el Secretario, D. Jaime Sabaté, que protestaba de la forma en que se le daba vista del expediente, no pudiendo por ello contestar tan cumplidamente como deseaba, para lo cual pedía que se le concediese cierto plazo, y que en general, respecto de los cargos que se le hacían, unos eran inexactos, otros no le eran en modo alguno imputables, otros procedían de descuidos involuntarios suyos ó del amanuense, y, por último, de otros era sólo responsable el Ayuntamiento, aduciendo como demostración de sus afirmaciones los razonamientos que estimó oportunos.

En virtud de todo lo expuesto, el Gobernador resolvió en providencia de 6 del actual amonestar á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento en las épocas á que el expediente se contrae; suspender en el cargo de Concejales á D. Vicente Aragón, D. Antonio Fontanet, D. José Vidal, D. Tomás Suñer y D. Ramón Meix Ibáñez, por estimarlos culpables de hechos que pueden envolver responsabilidad criminal, y habida consideración á que los tres primeros están ya procesados y suspensos por orden del Juzgado de instrucción, según se comprueba con la oportuna certificación, destituir al Secretario D. Jaime Sabaté y excitar al Alcalde que con toda diligencia procure normalizar los servicios municipales.

La sola enunciación de los hechos que quedan referidos demuestra, á juicio de la Sección, que la Administración de los intereses comunales del pueblo de Gandesa ha sido mirada por los Concejales suspendidos por el Gobernador, no sólo con el mayor abandono y negligencia, sino también realizando actos enteramente opuestos á las leyes en perjuicio de los vecinos todos de la localidad, con cuya conducta, no sólo se han hecho acreedores á la corrección administrativa que aquél les impuso, sino que además precisa la remisión de este expediente á los Tribunales, á fin de que depuren si algunos de los hechos referidos pueden ser actos constitutivos de delito.

Y que la providencia del Gobernador fué acertada, lo demuestra tam-

bién de modo evidente la circunstancia de hallarse procesados y suspensos, por mandato judicial y por distracción de fondos municipales, tres de los cinco Concejales á quienes afecta la mencionada corrección administrativa, y ya que respecto de los otros dos se hace mérito en el expediente de hechos que pueden asimismo envolver responsabilidad criminal.

En cuanto al Secretario D. Jaime Sabaté, aunque pudiera acaso estimarse cumplida la audiencia que para su destitución del cargo exige el artículo 124 de la ley Municipal, como quiera que al requerirsele por el Delegado para dar sus descargos ha manifestado que no podría hacerlo cumplidamente si al efecto no se le concedía un plazo ó término para ello, cree la Sección que con testimonio de lo que del actual expediente resulta contra dicho funcionario, debe formarse por separado otro en el que el Gobernador le conceda un plazo prudencial para que amplíe sus declaraciones y exponga lo que considere conveniente, remitiéndose seguidamente aquél á V. E., á fin de que adopte la resolución que estime justa.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Tarragona, en cuanto por ella suspendió del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Gandesa á D. Vicente Aragón, Don Antonio Fontanet, D. José Vidal, Don Tomás Suñer y D. Ramón Meix.

2.º Que respecto del Secretario D. Jaime Sabaté, se ordene al Gobernador que forme expediente por separado y se le conceda un plazo prudencial para que exponga lo que crea conveniente, remitiéndose luego á V. E. el expediente para la resolución que estime oportuna.

3.º Que se remitan á los Tribunales de justicia las diligencias actuales á los efectos á que dieran lugar.

Y 4.º Que debe asimismo confirmarse la providencia del Gobernador, en cuanto por ella ordena al Alcalde que con toda diligencia proceda á normalizar la Administración municipal de Gandesa.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1894.—Aguilera.—Señor Gobernador civil de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3439

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de María Cubells y Masip, natural de Alforja, y vecina de esta capital, fugada del domicilio conyugal; poniéndola á mi disposición, caso de ser detenida.

Tarragona 1.º de Agosto de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3440

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la 6.ª zona del partido de Montblanch, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

Recaudación de contribuciones Partido de Montblanch

Zonas	PUEBLOS	Fianza que debe prestarse Pesetas	Premio de cobranza Pesetas
6.ª	Capafons. Febró. Montreal. Prades. Vallclara.	4.000	3/45p. 00

Tarragona 31 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 3441

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el mes de Agosto próximo en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Alfara.—Días 6 y 7, de ocho á doce de la mañana, rústica, urbana é industrial, local Casas Consistoriales, Recaudador D. Tomás Albiach.

Cherta.—Días 9 al 11, de ocho á doce, rústica é industrial, local id., Recaudador el mismo.

Tortosa.—Días 4 al 10, de ocho á doce, industrial y carruajes de lujo, local San Blas, 28, bajos, Recaudador D. Ramón Monsarro.

Garidells.—Días 7 y 8, de ocho á once, rústica é industrial, local Casas Consistoriales, Recaudador auxiliar Don José Vendrell.

Puigpelat.—Días 5 y 6, de nueve á doce, rústica, urbana é industrial, local id., Recaudador el mismo.

Vallmoll.—Días 9 al 11, de nueve á doce, id., local id., Recaudador el mismo.

Tarragona 31 de Julio de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3442

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL DE SAN PABLO Y SANTA TECLA DE TARRAGONA

Debiendo procederse al arriendo del Teatro de esta ciudad, propiedad del Hospital, por el término de dos años prorrogables, que empezarán á contarse desde el día 1.º del próximo mes de Octubre, la Junta ha acordado se saque á subasta á la llana el día 1.º de Septiembre de este año, de once á doce de su mañana, en el salón de sesiones de la expresada Junta, bajo las condiciones y tipo contenidos en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Establecimiento; debiendo advertirse que no se admitirá postura alguna si el licitador, antes de la subasta, no deposita en la Mayordomía la cantidad de 500 pesetas.

Tarragona 1.º de Agosto de 1894.—El Decano, Juan Corominas.—P. A. de la Junta, Augusto M.ª Arandes, Secretario.

Núm. 3443

Don Lorenzo Anguera Batiste, Alcalde constitucional de García,

Hago saber: Que entre once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hago público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir en cumplimiento de lo acordado por la comisión especial encargada del cumplimiento y realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

García 30 de Julio de 1894.—Lorenzo Anguera.

Núm. 3444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Formado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de cereales y sal que ha de regir en el actual ejercicio de 1894-95, estará expuesto al público por ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, á todas horas de oficina, para todos los que les interese producir, si hubiese lugar, las objeciones que creyesen justas.

Mas de Barberáns 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Damián Lleixa.

Núm. 3445

Igualmente confeccionado el reparto de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores para el propio ejercicio, por el gremio forzoso del mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría por ocho días consecutivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que puedan enterarse todos cuantos vecinos les

interese y objetar contra el mismo si hubiese lugar á ello.

Mas de Barberáns 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Damián Lleixa. Núm. 3446

Igualmente confeccionado por el Ayuntamiento y Junta respectiva, el repartimiento especial de guardería rural, se hallará de manifiesto en la propia Secretaría y por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que puedan enterarse todos cuantos les interese y objetar contra el mismo si lo creyesen justo.

Mas de Barberáns 30 de Julio de 1894.—El Alcalde, Damián Lleixa.

Núm. 3447

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante dicho plazo podrá ser examinado por los propietarios afectos al mismo y producir las reclamaciones que estimen legales.

Ciurana 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Juncosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3448

Don Francisco Español Llopis, Letrado, Juez municipal suplente que entiende en los autos que se dirán como Juez de primera instancia,

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos que sigue la sociedad general de aguas de Barcelona, representada por el Procurador D. Francisco Queralt, contra D. Luis y don José Moureu hermanos, como gerentes de la razón social denominada «Compañía de aguas de San Martín de Provensals», se saca á pública subasta por el término de veinte días la finca siguiente:

Toda aquella extensión de terreno y edificios en él construidos, que ocupan una superficie de mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados y un centímetros cuadrados, con el manantial de aguas y demás anexa á la misma, situado en San Martín de Provensals y paraje llamado «Juncar», y finca rústica conocida por «Prat den Coix», «San Güell» ó den «Forguella», de extensión total diez y siete mil trescientos setenta y siete metros cuadrados ó sean una hectárea, setenta y tres áreas, setenta y siete centiáreas, lindante al Norte con un camino que vá de Barcelona al río Besós y á la carretera antigua de Barcelona á Valencia, al Sud con tierras de D. Manuel Ribas y parte con las de D. Magín Banús mediante una acequia, al Este con un camino que conduce á casa Barnada, y al Norte con tierras del mancebo «Prat den Coix», juntamente con toda la maquinaria existente en los edificios contruidos sobre dichos terrenos, tubería y demás accesorios empleados para la explotación de aguas á que están destinados los edificios y terrenos expresados; justipreciado todo junto en trescientas mil pesetas..... 300.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á la misma en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor dado á la finca, y que los títulos de propiedad, que consisten en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador

de la propiedad de Gracia, se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los interesados, los cuales deberán conformarse con dicha certificación y no tendrán derecho á exigir otros títulos, á tenor de lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Español.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 3449

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente gubernativo para la devolución de parte del depósito constituido en fianza por el Procurador de este Juzgado D. José Morera, se ha acordado expedir el correspondiente edicto en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, y por el que se anuncia que dicho Procurador desea se le devuelva parte de la cantidad de cinco mil pesetas que tiene depositadas como fianza de su cargo y que ha de quedar reducida á dos mil pesetas, á fin de que todas aquellas que tuvieren que hacer alguna reclamación contra el mismo por razón del propio su cargo de Procurador, lo verifiquen ante este Juzgado dentro el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho término se devolverá parte del referido depósito, parando á los que no reclamaren el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 3450

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido,

Certifico: Que en los autos de pobreza seguidos ante este Juzgado por el Procurador D. Juan Nin, en nombre de María Vives y Rubió, para litigar con Juan Palau y Mañé, en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Vendrell á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia, etc.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar pobre á Doña María Vives y Rubió para litigar con D. Juan Palau y Mañé y con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.—Así por esta mi sentencia que por rebeldía de la parte contraria se notificará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ya citada ley, si no lo fuese personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sanllorente.»

Y para que conste, y á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la vigente ley Procesal, libro el presente, visado por el Sr. Juez en Vendrell á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis María de Nin y Mañé.—V.º B.º El Sr. Juez de primera instancia, Sanllorente.